

Modifican el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

DECRETO SUPREMO Nº 288-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 104-95-EF aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el cual ha sido posteriormente modificado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2009-EF se modificó hasta el 31 de diciembre de 2009, la tasa de restitución a la que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 104-95-EF, de 5% a 8% con el propósito de otorgar un mayor incentivo a las empresas productoras-exportadoras, las cuales enfrentaban condiciones adversas en los mercados externos generadas por la crisis internacional;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada, es conveniente establecer un cronograma de modificación de la tasa de restitución a que se refiere el considerando anterior, que considere la evolución de las condiciones que motivaron esta modificación;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Tasa de Restitución

La tasa de restitución a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 104-95-EF y modificatorias será la siguiente:

- Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010: 8%.
- Para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010: 6.5%.

Artículo 2.- Demás disposiciones

Las demás disposiciones a las que se refiere el Decreto Supremo Nº 104-95-EF y modificatorias se mantienen vigentes.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010. A partir del 1 de enero de 2011, la tasa de restitución a la que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 104-95-EF y modificatorias volverá a ser 5%.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas